



Montería, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

<b>Proceso</b>	ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.
<b>Solicitantes:</b>	<b>VÍCTOR ALFONSO OVIEDO JARAVA OMAR ENRIQUE MANGONES ALFREDO MANUEL CASARRUBIA MAURES JAQUELINE CASARRUBIA MONTERO GUILLERMO ENRIQUE MADERA PINTO SEBASTIÁN ARCIA ESPITIA</b>
<b>Radicado</b>	Nro. 23001-31-21-003-2018-00089-00
<b>Providencia</b>	Sentencia N° 059 de 2019
<b>Decisión</b>	Se accede a la restitución y formalización de tierras en la modalidad de vocación transformadora y medidas complementarias.

Concluido los trámites procesales en la presente demanda de restitución de tierras, procede este Despacho a proferir sentencia en los términos del artículo 91 de la ley 1448 de 2011, dentro de la solicitud de Restitución de Tierras Despojadas, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Territorial Córdoba, Seccional Bajo Cauca.

### **1. SOLICITANTES**

Fungen como solicitantes los señores; VÍCTOR ALFONSO OVIEDO JARAVA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.888.513, OMAR ENRIQUE MANGONES, identificado con cédula de ciudadanía número 78.766.311, ALFREDO MANUEL CASARRUBIA MAURES, identificado con cédula de ciudadanía número 98.615.490, JAQUELINE CASARRUBIA MONTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.279.252, GUILLERMO ENRIQUE MADERA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.189.404 y SEBASTIÁN ARCIA ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.320.535.

### **2. DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS.**

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS adelantó el estudio de la solicitud de inclusión en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, decidiendo inscribir a los accionantes con las constancias de inscripción Número CR 00528, CR 00530, CR 00532, CR 00534, CR 00536 del 29 de mayo de 2018, y CR 00497 del 17 de mayo de 2018, las cuales fueron aportadas en el expediente, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, así:

**Constancia de inscripción número CR 00528 del 29 de mayo de 2018:** VÍCTOR ALFONSO OVIEDO JARAVA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.888.513.

**Constancia de inscripción número CR 00530 del 29 de mayo de 2018:** OMAR ENRIQUE MANGONES, identificado con cédula de ciudadanía número 78.766.311.

**Constancia de inscripción número CR 00532 del 29 de mayo de 2018:** ALFREDO MANUEL CASARRUBIA MAURES, identificado con cédula de ciudadanía número 98.615.490.

**Constancia de inscripción número CR 00534 del 29 de mayo de 2018:** JAQUELINE CASARRUBIA MONTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.279.252.

**Constancia de inscripción número CR 00536 del 29 de mayo de 2018:** GUILLERMO ENRIQUE MADERA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.189.404.

**Constancia de inscripción número CR 00497 del 17 de mayo de 2018:** SEBASTIÁN ARCIA ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.320.535.

### **3. INFORMACIÓN DE LOS PREDIOS RECLAMADOS EN RESTITUCIÓN**

**3.1.** Los predios pretendidos en restitución dentro del presente proceso son los que se encuentran identificados e individualizados así:

Del predio de mayor extensión denominado "SAN FRANCISCO" con Cédula Catastral 051202001000000800058000000000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 015-53747 ubicado en el Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, vereda Anará.

- Predio solicitado por VÍCTOR ALFONSO OVIEDO JARAVA "La Esperanza", el cual cuenta con una cabida superficial, según georreferenciación aportada por la URT, de 14 Hectáreas con 7024 Metros Cuadrados.
- Predio solicitado por OMAR ENRIQUE MANGONES "El Tesoro", el cual cuenta con una cabida superficial, según georreferenciación aportada por la URT, de 09 Hectáreas con 4040 Metros Cuadrados.
- Predio solicitado por ALFREDO MANUEL CASARRUBIA MAURES "La Esperanza", el cual cuenta con una cabida superficial, según georreferenciación aportada por la URT, de 26 Hectáreas con 693 Metros Cuadrados.
- Predio solicitado por JAQUELINE CASARRUBIA MONTERO "Parcela Los Galeanos", el cual cuenta con una cabida superficial, según georreferenciación aportada por la URT, de 05 Hectáreas con 4492 Metros Cuadrados.
- Predio solicitado por GUILLERMO ENRIQUE MADERA PINTO "Las Tres Palmas", el cual cuenta con una cabida superficial, según georreferenciación aportada por la URT, de 11 Hectáreas con 3718 Metros Cuadrados.

- Predio solicitado por SEBASTIÁN ARCIA ESPITIA “Voy y Vuelvo”, el cual cuenta con una cabida superficial, según georreferenciación aportada por la URT, de 07 Hectáreas con 6250 Metros Cuadrados.

#### 4. VINCULACIÓN DE LOS SOLICITANTES CON LOS PREDIOS QUE SOLICITAN

Según lo afirmado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, los solicitantes ostentan la calidad de poseedores respecto a cada predio que pretenden en restitución.

El señor Víctor Alfonso Oviedo Jarava, llega al predio denominado “La Esperanza” en el año 2002, cuando adquiere 10 hectáreas mediante compra a un señor que conoce como Arnulfo, luego compra 2 hectáreas más a su vecino Edwin Orrego.

El señor Omar Enrique Mangones, indica que adquiere el predio denominado “El Tesoro” en enero de 2004 por compra que le hace al señor Jairo Manuel Mendoza Calle, pagando \$7.000.000, indica que desde esa fecha lo empieza a habitar junto con su familia y a explotarlo con cultivos hasta el 2009 cuando fue desplazado por la violencia.

El señor Alfredo Manuel Casarrubia Maures, informa que llega al predio denominado “La Esperanza” en 1999 ocupando un área de 5 hectáreas que creía baldías, posteriormente compra 19 hectáreas a quien conoce como Ubaldo y más tarde compra 10 hectáreas más al señor Jairo Restrepo y dona 1 hectárea para la construcción del colegio de la vereda. Manifiesta que hizo parte del programa de erradicación de cultivos ilícitos y continuó explotando el predio con cultivos de pan coger y destino parte del mismo a lo que denomina “reserva de agua”.

La señora Jaqueline Casarrubia Montero, indica que adquiere el predio denominado “Los Galeanos” por una compra que hace a quien conoce como Carlos de apodo “El cachaco”, pagando por el fundo \$1.000.000, en el año 2009. Narra que llega a la zona debido a que su primo Alfredo Casarrubia viva en la vereda, que en ese momento había cultivos de coca los cuales fueron erradicados y destino el predio al cultivo de yuca, ñame y plátano y que construye una casa en madera con techo de iraca.

El señor Guillermo Enrique Madera Pinto, llega al predio denominado “Las tres palmas” por compra que hace en 1996 al señor Luis Carlos Jaramillo, adquiriendo 12 hectáreas aproximadamente por las cuales paga \$1.000.000, indica que levanto una casa y dedico el predio al cultivo de maíz, plátano y arroz.

El señor Sebastián Arcia Espitia, empieza a habitar el predio denominado “Voy y Vuelvo” en el año 2002, cuando los vecinos le entregan una parcela de 10 hectáreas aproximadamente, dedica el fundo a cultivos de pancoger.

#### 5. PRESENTACIÓN DEL CASO

En el presente caso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), en representación de los señores Víctor Alfonso Oviedo Jarava, Omar Enrique Mangones, Alfredo Manuel Casarrubia Maures, Jaqueline Casarrubia Montero, Guillermo Enrique Madera Pinto y Sebastián Arcia Espitia, pone a consideración de este despacho una solicitud de restitución de tierras

con miras a que se le restituya a éstas personas sendos predios denominados "La Esperanza, El Tesoro, La Esperanza, Parcela Los Galeano y Las Tres Palmas"; habida cuenta que los abandonaron forzosamente en los años 2000, 2009, 2010 y 2013 como consecuencia de unos hechos lesivos que les otorgan la calidad de víctimas y los legitiman como titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras.

En ese orden, es imperioso analizar el contexto de violencia del que han sido víctimas los habitantes del municipio de Cáceres y en especial de la vereda Anará, donde se encuentran ubicados los inmuebles objeto de esta solicitud, para acto seguido entrar a valorar el material probatorio que permita establecer el daño concreto que fue padecido por los reclamantes.

## 5.1. DE LA CONFORMACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DE CADA UNO DE LOS SOLICITANTES.

### 5.1.1. Solicitante VÍCTOR ALFONSO OVIEDO JARAVA.

#### Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
OLINDA	FABIOLA	BARRIOS	HENAO	1.032.256.519	CÓNYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE	17-11-93	VIVA
VÍCTOR	YESID	OVIEDO	BARRIOS	1.032.254.964	HIJO	01-01-10	VIVO
VÍCTOR	ALEXIS	OVIEDO	BARRIOS	1.032.257.703	HIJO	13-03-13	VIVO

#### Núcleo familiar actual:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
ELISABETH		CUADRADO		1.005.683.033	HERMANA	09-02-93	VIVA
JESÚS	ADRIÁN	PÉREZ	CUADRADO		HIJO ADOPTIVO	08-01-11	VIVO
DILAN	JOSÉ	PÉREZ	CUADRADO		HIJO ADOPTIVO	18-02-13	VIVO

### 5.1.2. Solicitante OMAR ENRIQUE MANGONES.

#### Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
YUDIX	DEL CARMEN	GONZÁLEZ	MACEA	21.589.930	CÓNYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE	28-09-79	VIVA
ANGIE	YULIZA	GONZÁLEZ	MACEA	1.001.161.327	HIJA ADOPTIVA	26-08-98	VIVA
YULIANA		GONZÁLEZ	MACEA	1.001.161.313	HIJA ADOPTIVA	01-04-01	VIVA
DIANIS	MARÍA	MANGONES	GONZÁLEZ	1.032.250.569	HIJA	03-08-03	VIVA

OMAR	ENRIQUE	MANGONES	GONZÁLEZ	1.032.250.570	HIJO	20-02-05	VIVO
ARNEL	FRANCISCO	MANGONES	GONZÁLEZ	1.032.251.922	HIJO	17-04-07	VIVO

**Núcleo familiar actual:**

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
YUDIX	DEL CARMEN	GONZÁLEZ	MACEA	21.589.930	CÓNYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE	28-09-79	VIVA
ANGIE	YULIZA	GONZÁLEZ	MACEA	1.001.161.327	HIJA ADOPTIVA	26-08-98	VIVA
YULIANA		GONZÁLEZ	MACEA	1.001.161.313	HIJA ADOPTIVA	01-04-01	VIVA
DIANIS	MARÍA	MANGONES	GONZÁLEZ	1.032.250.569	HIJA	03-08-03	VIVA
OMAR	ENRIQUE	MANGONES	GONZÁLEZ	1.032.250.570	HIJO	20-02-05	VIVO
ARNEL	FRANCISCO	MANGONES	GONZÁLEZ	1.032.251.922	HIJO	17-04-07	VIVO
ISAAC	DAVID	MANGONES	GONZÁLEZ	1.032.257.052	HIJO	20-06-11	VIVO
MARIANGEL		MANGONES	GONZÁLEZ	1.032.259.154	HIJO	04-09-13	VIVO

**5.1.3. Solicitante ALFREDO MANUEL CASARRUBIA MAURES.****Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:**

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
YESICA	NADITH	CASARRUBIA	PORTACIO	1.062.967.682	HIJA		VIVA
DIEGO	ALEJANDRO	CASARRUBIA	PORTACIO	1.001.534.497	HIJO	22/07/2010	VIVO
ALEX		CASARRUBIA	PORTACIO	1.137.974.733	HIJO		VIVO
YEISIS	NADITH	PORTACIO	VANEGAS	1.038.095.304	CÓNYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE	19/10/1985	VIVA

**Núcleo familiar actual:**

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
YESICA	NADITH	CASARRUBIA	PORTACIO	1.062.967.682	HIJA		VIVA
DIEGO	ALEJANDRO	CASARRUBIA	PORTACIO	1.001.534.497	HIJO	22/07/2010	VIVO
ALEX		CASARRUBIA	PORTACIO	1.137.974.733	HIJO		VIVO
YEISIS	NADITH	PORTACIO	VANEGAS	1.038.095.304	CÓNYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE	19/10/1985	VIVA

**5.1.4. Solicitante JAQUELINE CASARRUBIA MONTERO.****Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:**

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO
--

NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
JOSÉ	MIGUEL	MEJÍA	MAURES	78.298.077	COMPAÑERO PERMANENTE	18-01-1972	VIVO
ARLEY	DE JESÚS	GALEANO	CASARRUBIA	92042972381	HIJO	14-05-1992	VIVO
LUIS		GALEANO	CASARRUBIA	94040123428	HIJO	01/04/1999	VIVO
JUAN	DIEGO	GALEANO	CASARRUBIA	96120115828	HIJO	01/12/1999	VIVO
MILEDIS	MEJÍA	GALEANO	CASARRUBIA	1133789098	HIJA	21/12/2003	VIVO

**Núcleo familiar actual:**

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
JOSÉ	MIGUEL	MEJÍA	MAURES	78.298.077	COMPAÑERO PERMANENTE	18-01-1972	VIVO
ARLEY	DE JESÚS	GALEANO	CASARRUBIA	92042972381	HIJO	14-05-1992	VIVO
LUIS		GALEANO	CASARRUBIA	94040123428	HIJO	01/04/1999	VIVO
JUAN	DIEGO	GALEANO	CASARRUBIA	96120115828	HIJO	01/12/1999	VIVO
MILEDIS	MEJÍA	GALEANO	CASARRUBIA	1133789098	HIJA	21/12/2003	VIVO

**5.1.5. Solicitante GUILLERMO ENRIQUE MADERA PINTO.****Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:**

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
MARIA	BERENICE	MUÑOZ	MENESES	32.119.730	COMPAÑERA PERMANENTE	05/04/1980	VIVA
MARYELIS		MADERA	MUÑOZ	1.007.665.545	HIJO	12/07/2000	VIVA
MARLON		MADERA	MUÑOZ		HIJO	19/07/2001	VIVO

**Núcleo familiar actual:**

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
MARIA	BERENICE	MUÑOZ	MENESES	32.119.730	COMPAÑERA PERMANENTE	05/04/1980	VIVA
MARYELIS		MADERA	MUÑOZ	1.007.665.545	HIJA	12/07/2000	VIVA
MARELYIS		MADERA	MUÑOZ	1.045.422.882	HIJA	20/08/2006	VIVA
MAIKOLL		MADERA	MUÑOZ	1.045.427.219	HIJO	03/05/2008	VIVO

**5.1.6. Solicitante SEBASTIÁN ARCIA ESPITIA.****Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:**

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
Sebastián		Arcia	Espitia	8320535	Titular	28-01-1948	Vivo
María	Nelly	Muentes	Areiza	32117912	Cónyuge	23-10-1964	Viva

**Núcleo familiar actual:**

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
Sebastián		Arcia	Espitia	8320535	Titular	28-01-1948	Vivo
María	Nelly	Muentes	Areiza	32117912	Cónyuge	23-10-1964	Viva
Diana		Arcia	Muentes	1032253406	Hijo	22-08-2006	Viva
Helmer		Arcia	Muentes	1032259195	Hijo	05-10-2013	Vivo

**5.2. CONTEXTO DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES, ANT.**

Señaló la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS en la presente solicitud de restitución de tierras que puede mencionarse que las Bacrim o grupos neo paramilitares representan una sucesión o herencia de las AUC esencialmente por dos razones. La primera de estas es que casi todos los líderes de los actuales grupos neo paramilitares fueron en su momento "jefes de las AUC de rango medio que nunca se desmovilizaron o que continuaron participando en actividades delictivas pese a que aparentaron haberse sumado a la desmovilización", En segunda instancia, los actuales grupos neo paramilitares están presentes en buena parte de las mismas regiones que otrora fueran controladas por los bloques paramilitares y además, emplean las mismas prácticas de intimidación y violencia contra la población civil, y participan del narcotráfico y otras actividades delictivas asociadas a este.

Indica que la alta concentración de ex combatientes de bloques paramilitares muchos de ellos integrantes de los grupos neo paramilitares que operan en el Bajo Cauca se entiende como consecuencia del proceso de desmovilización de los dos bloques que controlaron esta región por cerca de una década; el Bloque Mineros que estuvo bajo el mando de Ramiro Vanoy Murillo alias 'Cuco Vanoy' y el Bloque Central Bolívar que estuvo bajo el comando de Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias 'Macaco'.

Expresa que la emergencia de los grupos neo paramilitares o Bacrim no tuvo lugar en un momento específico definido en el tiempo, sino que obedeció a un proceso transitorio de consolidación que resultó de la transformación paulatina de unas organizaciones en otras, es comprensible porqué en los hechos narrados por algunos solicitantes víctimas de despojo y/o abandono de tierras durante el periodo 2006 - 2009, es reiterativa la identificación del victimario bajo una figura que asocia a las aparentemente desmovilizadas AUC con las comúnmente reconocidas como Bacrim.

Señala la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS que desde el análisis de las narrativas extraídas de los expedientes de solicitud de ingreso al registro de tierras despojadas y/o abandonadas, se destaca que los solicitantes refieren que su desplazamiento fue ocasionado como consecuencia de diferentes expresiones de violencia ejecutadas por bandas a las que identifican con nombres como los Rastrojos, los Paisas, las Águilas Negras, los Urabeños; bandas a las que además asocian con antiguos militantes de los bloques paramilitares que habían hecho presencia en la región, principalmente el Bloque Mineros.

Indica que en el periodo comprendido entre 2006 y 2011 en medio de la violencia y los desplazamientos generados como consecuencia de las disputas entre grupos neo paramilitares en distintas partes de la zona rural de Cáceres, se reportaron 35 casos de despojo y abandono de predios en la vereda de Anará. Como ya se señaló, en algunos de los casos ocurridos durante los tres primeros años de este periodo, las victimas reconocieron a ciertos integrantes de las que para esa época ya serían las desmovilizadas AUC en calidad de victimarios. Además indica que El 2009 fue uno de los años más violentos en el contexto territorial de la vereda de Anará, algunas familias abandonaron sus predios a raíz de la situación de violencia generada por los enfrentamientos entre grupos armados en cercanía a los predios, y por la presión ejercida por personas a las que reconocían como finqueros de la región. Muchos de los parceleros de Anará que habitaban en el sector de San Francisco hacia el sur de la vereda tuvieron que abandonar sus predios ya que para esa fecha -según refieren los solicitantes-, llegaron a la vereda hombres armados amedrentando a la comunidad y ordenando a los habitantes a salir de las tierras.

Como parte de los hechos ocurridos en el transcurso del 2009, la comunidad referenció el asesinato de reinsertados de las AUC y de habitantes de la vereda, así como el aumento de los casos de desplazamiento. Es importante señalar que dada la situación de violencia que se vivía en la zona, la comunidad manifestaba temor para transitar por la vereda ante la posibilidad de encontrarse con miembros de las bandas criminales; situación que llevó a que algunas familias permanecieran confinadas en sus propias casa.

Finalmente, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS señala que en el año 2010 se registraron nuevos casos de abandono de predios en la vereda Anará como consecuencia de nuevos enfrentamientos armados entre los distintos grupos presentes en la zona. Durante ese año, tal como lo informaron algunos habitantes de la vereda, se presentaron siete enfrentamientos particularmente entre Rastrojos y Águilas Negras en predios circundantes a la vía principal que atraviesa la vereda.

### **5.3. CONTEXTO DE VIOLENCIA EN LOS PREDIOS PRETENDIDOS EN RESTITUCIÓN.**

#### **5.3.1 Caso del señor VÍCTOR ALFONSO OVIEDO JARAVA**

La UAEGRTD aduce que el solicitante perdió el vínculo material con el predio en dos ocasiones; El primero ocurrió el 30 de diciembre de 2009, cuando se presentó un enfrentamiento entre dos grupos armados que operaban en la zona. Para ese momento, quien era compañera permanente del solicitante se encontraba en la cabecera municipal en revisión médica con su hijo menor, Víctor Yesid, razón por la cual, él se encontraba solo en el predio. Ese día muchas personas abandonaron la zona por el temor que generó el enfrentamiento. El segundo desplazamiento ocurre en el año 2013, en esta oportunidad, señala que lo que motivó su desplazamiento, fue el hecho de haber sido elegido como vicepresidente de la Junta en el año 2012, al respecto, relata que se presentaban varios paros impulsados por los grupos armados, como el llamado paro minero, manifestaciones a las que no asistía, razón por la cual, alias "Niche" lo llamó y le dijo que lo iba a picar a los patos. En una ocasión, 12 de septiembre de 2013, fue citado a hablar con los paramilitares, pero el solicitante



atemorizado decide salir por el Astillero el día 13 de septiembre de 2013 con la intención de dirigirse Cáceres y posteriormente a San Marcos, lugar de residencia de sus padres.

### **5.3.2 Caso del señor OMAR ENRIQUE MANGONES**

La UAEGRTD alega que cuando se entregaron los jefes de las autodefensas, el orden público en el sector se desmejoró, por cuanto salieron varios grupos, entre estos, "Los rastrosos" y "Las Águilas Negras", quienes se disputaban la zona. Esa época fue muy difícil, por cuanto controlaban a las personas de la región, al punto que cuando se entraba con la merca los de un grupo que estaba más afuera (los rastrosos) decían que iba a llevarles comida a las águilas. Como consecuencia de ello, muchas personas se fueron de la zona.

Para el día 30 de diciembre del año 2009, se presentó un combate entre los grupos armados ilegales que operaban en la zona, el cual se considera como uno de los más fuertes. A eso de las 7 de la mañana, encontrándose el solicitante todavía estaba en su casa, escuchó unos rafagazos de fusil y mortero, al escuchar eso se quedó en la casa con su familia. Como a las 10 de la mañana, se fue con cuidado donde su vecino, el señor Ubaldo Contreras García, él estaba muy asustado, cuando vio que estaba bien regresó a su casa. Dicho enfrentamiento se vino a calmar como a las 4 de la tarde. Cuando todo se calmó se reunieron los vecinos de la zona: Ubaldo Contreras, Don Amado de la junta de acción comunal, Alfredo Casarrubia (hijo) y decidieron salir juntos, masivamente y caminando, al día siguiente 31 de diciembre de 2009.

### **5.3.3. Caso del señor ALFREDO MANUEL CASARRUBIA MAURES**

La UAEGRTD arguye que el solicitante perdió el vínculo material con el predio en tres ocasiones; la primera ocurrió en el año 2000, cuando grupos paramilitares ejercían presión en la zona, para que los habitantes salieran de los predios. Refiere que para el momento un señor llamado Jesús Correa, era muy hostigante y le decía que tenía que salir de su predio, que si bien el mencionado señor no llegaba directamente, sí mandaba a personas para presionar y los hicieran salir. La segunda vez ocurrió en el año 2009, el solicitante se ve forzado a desplazarse nuevamente, ante los constantes enfrentamientos entre las bandas criminales que operaban en la zona y que disputaban el territorio, enfrentamientos en que la población civil quedaba expuesta, refiriendo que en diciembre de ese año, se formó una balacera que se recuerda como una de las más fuertes y que obligó a muchos campesinos a salir, incluido el solicitante. La tercera ocasión fue en el año 2014, fue acusado de ser colaborador del Ejército, al punto que miembros de los grupos armados al margen de la ley, lo estaban buscando para asesinarlos y todo porque su esposa vendió 3 gallinas al Ejército que pasaba por su predio.

### **5.3.4 Caso de la señora JAQUELINE CASARRUBIA MONTERO**

La solicitante manifiesta que para el año 2010, empezaron a tener dificultades y problemas de seguridad como quiera que se encontraban en medio de la disputa entre actores armados, las bandas criminales y el ejército hacían presencia y todos se quedaban cerca de sus casas, llegaban al predio y pedían que les vendieran animales para consumir, aunque cuenta que los "Paramilitares", llegaban y no pagaban nada de lo que consumían, así mismo, iba el ejército y pedía que le vendieran alimentos, por eso

las bandas amenazan a la población civil, como quiera que acusaban a la víctima y a sus vecinos por colaborarle a los demás grupos. Dice la solicitante que en el año 2010 ocurrió un combate que duró aproximadamente cuatro horas, dejando varias personas muertas y fue cuando se desplazó del predio junto con toda su familia hacia el municipio de Cáceres, en el casco urbano, dejando el predio abandonado por 5 años aproximadamente.

### **5.3.5. Caso del señor GUILLERMO ENRIQUE MADERA PINTO**

La UAEGRTD aduce que el solicitante perdió el vínculo material con el predio en dos ocasiones; El primero ocurrió en el año 2005, toda vez que para esa época se había desatado la violencia en la zona. Afirma el solicitante que no podían entrar los carros, habían grupos armados disputándose el territorio, estos grupos eran los Rastrojos y Las Águilas, muriendo muchas personas a causa de los constantes enfrentamientos. En una ocasión, según el relato del solicitante, se presentaron algunas personas armadas a caballo y les dijeron a todos los de la vereda de Anará que esas tierras les pertenecían, que tenían que desocupar y quienes manifestaron que actuaban en nombre del señor Jesús Correa, quien posteriormente falleció, pero dejó al hijo al mando del grupo delictivo. Ante ese hecho y lleno de temor decide abandonar el predio y dirigirse a Tarazá. En el año 2014, el señor Guillermo Madera Pinto y su núcleo familiar retornaron al predio, única y exclusivamente para explotarlo, por cuanto vive en la ciudad de Medellín, mientras no está trabajando en el predio. Se lo cuida el señor Miguel Muñoz. Manifestó que cuando regresó al predio, encontró a un señor de nombre Hernando Rodríguez, quien había entrado a trabajar el predio porque pensaba que el señor Guillermo Madera no iba a retomar. No obstante, el solicitante llegó a un acuerdo con él, recuperando la posesión sobre el predio y reconociéndole un dinero por las mejoras que tenía.

### **5.3.6 Caso del señor SEBASTIÁN ARCIA ESPITIA**

Manifiesta el solicitante que estuvo ejerciendo posesión sobre el predio de forma pacífica desde el año 2002 hasta el año 2009. Sin embargo, en algunas ocasiones aparecieron unos hombres armados a pedirle que saliera de la tierra, señalando que eran enviados por "Jesús Correa". Que para diciembre del año 2009, se presentó un enfrentamiento entre los dos grupos paramilitares que operaban en la zona, en la que resultaron muertas como 16 personas, lo que motivó el desplazamiento del solicitante y el abandono de su predio, en aras de conservar su vida e integridad.

## **5.4. LO PRETENDIDO**

Pretende la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS que previo a su reconocimiento como víctima de despojo, se proteja el derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras a favor de los señores Víctor Alfonso Oviedo Jarava, Omar Enrique Mangones, Alfredo Manuel Casarrubia Maures, Jaqueline Casarrubia Montero, Guillermo Enrique Madera Pinto y Sebastián Arcia Espitia, respecto de los predios pretendidos en restitución.

Que se declare la prescripción adquisitiva a favor de los solicitantes respecto de los predios que cada uno de ellos pretende, así como la segregación de los mismo y la apertura de nuevos folios de matrícula inmobiliaria.

Que en aras de una restitución transformadora, se dispongan todas las medidas de protección y reparación contenidas en la ley 1448, en cuanto a salud, educación, alivio de pasivos, capacitación, entre otras y, en general, todas aquellas medidas para el goce efectivo de la restitución de los predios ya referenciados a favor de los solicitantes en el presente proceso.

### **5.5. FUNDAMENTOS DE DERECHOS ALEGADOS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.**

Se trae a colación por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS principios y normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario las que son aplicables en caso de conflicto, indicando que en contextos de sistemática violencia y de inobservancia a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocasionados por el conflicto armado interno y sus actores, el principio de autonomía privada se ve hondamente deformado por cuanto la voluntad de las partes se ve alterada y las relaciones son tan asimétricas que prevalecen poderes salvajes que convierten al más débil en víctima de quien detente más poder armado, económico o social.

Señala la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS que la configuración de la titularidad del Derecho a la Restitución Según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a la restitución de tierras “las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley”.

Que en efecto, para derivar la consecuencia jurídica de la restitución de tierras es menester acreditar, por un lado, la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante con arreglo a las leyes civiles y agrarias, y por otro, la condición fáctica de víctima de despojo y /o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

En lo que respecta a la posesión, señala la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS que de acuerdo a la normatividad vigente es poseedor quien pretende adquirir un bien por prescripción, esta definición está contenida en el artículo 762 del Código Civil así “*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo*”. El poseedor es la persona que detenta el bien, dispone del mismo como si fuera el dueño, y cuenta con la convicción o deseo de serlo. La posesión tiene dos elementos que la tipifican, uno material el “corpus” y un subjetivo el “animus”. El primero guarda relación directa con el sujeto y la cosa, el segundo es la intención y el propósito de actuar y convertirse en dueño de la misma. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, ha dicho que el elemento subjetivo en la posesión es muy importante, pues permite

establecer en cada caso si se trata de poseedor o de un mero tenedor. “si detenta la cosa con ánimo de señor y dueño sin reconocer dominio ajeno, se tratara de un poseedor”. Una persona que disfruta y dispone del bien de acuerdo a su criterio, o a sus intereses, sin contar con la autorización o consentimiento de nadie, ejerce como señor y dueño del mismo, esos actos se exteriorizan con la explotación económica del bien, arrendamiento del mismo, o construcción de casas, o edificios sobre el mismo.

## 6. ACTUACIÓN PROCESAL

Verificados los requisitos de que trata el art. 76 de la ley 1448 de 2011, este despacho procedió a admitir la presente solicitud de restitución de tierras mediante interlocutorio del 06 de julio de 2018 a favor de los señores Víctor Alfonso Oviedo Jarava, Omar Enrique Mangones, Alfredo Manuel Casarrubia Maures, Jaqueline Casarrubia Montero, Guillermo Enrique Madera Pinto y Sebastián Arcia Espitia, providencia judicial en la cual se ordenó la inscripción de la solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión N° 015-53747 de la ORIP de Caucasia (Ant.), la sustracción provisional del comercio y la suspensión de los procesos judiciales, notariales o administrativos en los que estuviese implicado el citado predio pretendido en restitución, se ordenó notificar al alcalde de Cáceres, Ant., lugar donde se ubica el citado predio, y al Ministerio Público.

Cabe anotar, que se acumuló al presente proceso, la acción especial de pertenencia, de la cual se notificó a la Agencia Nacional de Tierras, a la Superintendencia de Notariado y Registro, y al IGAC.

Igualmente, se ordenó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS surtir el emplazamiento de que trata el literal “e” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, el emplazamiento a las personas indeterminadas de que trata el art. 375 del C.G.P y al último propietario inscrito del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula N° 015-53747 de la ORIP de Caucasia (Ant.), señor DIEGO DE JESÚS MAZO CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía número 15.325.038. Quien no se presentó al presente proceso, por tal razón, se le designo representante judicial, quien no realizó oposición alguna. La publicación del edicto se surtió en el diario “El Espectador” el domingo 12 de agosto de 2018.

Del mismo modo, el despacho ofició a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en delante la ANH, para que se sirviera informar al despacho si sobre los predios pretendidos en restitución se superponen títulos de hidrocarburos. Al respecto, la Dra. ALBA YASMÍN GALINDO SORACÁ, experto G-3- 04 de la Oficina Asesora Jurídica/ Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH- informa al despacho que sobre las áreas de los predios pretendidos en restitución en la actualidad, si bien se observa que las coordenadas de estos inmuebles se encuentran dentro del área disponible (VIM-14), la ANH no tiene suscritos contratos para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos o de Evaluación Técnica con empresa alguna.

Se requirió a la Agencia Nacional de Minería, en delante la ANM, para que se sirviera informar al despacho sobre el estado actual de la solicitud que originó el Expediente OEA-08441 del 10 de mayo de 2013, quien a través de su Gerente de Catastro y Registro Minero Dr. William Martínez, informó al juzgado que la solicitud fue remitida a

la Gobernación de Antioquia, ésta última, informó al juzgado que la solicitud se encuentra suspendida.

Surtidas las notificaciones de rigor se abre el periodo probatorio, en el cual se ordenó la inspección judicial de los predios pretendidos en restitución con el fin de verificar las coordenadas y los linderos de tales predios, además, para constatar las mejoras que hubiesen podido realizar los solicitantes.

En audiencia pública se hizo la recepción de interrogatorios y testimonios.

## **6.1. INSPECCIÓN JUDICIAL**

Este despacho practicó inspección judicial a los predios objeto de restitución los días 25 y 26 de febrero de 2019. Parte el despacho desde la ciudad de Montería, Córdoba a las 05:30 de la mañana del 25 de febrero de 2019, arribando al municipio de Cáceres, Ant, a las 09:05 AM, posteriormente, se emprendió viaje con destino a los predios pretendidos en restitución arribando a los predios objetos de la presente solicitud siendo las 10:00 AM, ubicados en la vereda Anará, se da inicio inmediatamente al recorrido de los predios objetos de restitución en los cuales este despacho pudo observar lo siguiente:

Se tomaron las coordenadas y se verificaron los linderos de cada uno de los predios, los cuales coinciden con las señaladas en la solicitud de restitución de tierras.

En lo que respecta a los predios solicitados, el despacho pudo observar que las características de las condiciones de acceso y de terreno son muy similares para todos, cuentan con una vía de acceso y su topografía es montañosa.

Una vez agotado el periodo probatorio, el despacho procedió a correr traslado para alegaciones finales, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 89 y 90 de la Ley 1448 de 2011.

## **6.2. ALEGACIONES FINALES**

La Dra. SUAD ELENA LÓPEZ RODRÍGUEZ señala al despacho que de los medios probatorios practicados en el presente expediente se demuestran los hechos victimizantes que originaron el desplazamiento y el despojo de los señores Víctor Alfonso Oviedo Jarava, Omar Enrique Mangones, Alfredo Manuel Casarrubia Maures, Jaqueline Casarrubia Montero, Guillermo Enrique Madera Pinto y Sebastián Arcia Espitia y sus núcleos familiares, al igual se verifica que los solicitantes han efectuado actos posesorios en cada uno de los predios pretendidos en restitución y que hacen parte de uno de mayor extensión identificado con FMI 015-53747, cuyo último propietario inscrito es Diego de Jesús Mazo Cifuentes.

Alega la doctora López que los solicitantes cumplen con el requisito de temporalidad exigido por la Ley 1448 de 2011, toda vez que la situación de despojo y/o abandono de los solicitantes, ocurrieron con posteridad al 1° de enero de 1991.

Arguye la togada que establecido a los solicitantes, los presupuestos contenidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, reitera la pretensión principal de que se reconozca a su favor el derecho fundamental a la restitución de tierras y con este todas las

medidas tendientes a la formalización del mismo. Además, como todos los solicitantes ostentan la calidad de poseedores respecto de los predios solicitados, reitera al Despacho que como medida de formalización del derecho y en aplicación del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se decrete a favor de todos los solicitantes la prescripción adquisitiva de dominio.

Finalmente, solicita la apoderada de los solicitantes en esta solicitud, que en armonía con el art. 118 de la Ley 1448 de 2011, se efectuó la restitución de los inmuebles a favor de los señores Víctor Alfonso Oviedo Jarava, Omar Enrique Mangones, Alfredo Manuel Casarrubia Maures, Jaqueline Casarrubia Montero, Guillermo Enrique Madera Pinto y Sebastián Arcia Espitia.

## 7. CONSIDERACIONES

**7.1. COMPETENCIA.-** Este despacho es competente para conocer de la presente demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 79 y 80 de la ley 1448 de 2011, además por cuanto el predio a restituir se encuentra dentro de la jurisdicción asignada por el Consejo Superior de la Judicatura a este Despacho Judicial.-

**7.2. LEGITIMACIÓN.-** Los solicitantes Víctor Alfonso Oviedo Jarava, Omar Enrique Mangones, Alfredo Manuel Casarrubia Maures, Jaqueline Casarrubia Montero, Guillermo Enrique Madera Pinto y Sebastián Arcia Espitia, en este proceso de restitución de tierras se encuentran legitimados para ejercer la acción de restitución y formalización de tierras consagrada en la ley 1448 de 2011, en tanto su calidad jurídica es la de poseedores, situación jurídica que este despacho constata y verifica de acuerdo al acervo probatorio recaudado en el presente proceso, teniendo en cuenta los interrogatorios surtidos a los solicitantes, y de acuerdo a lo observado por esta Juez en la diligencia de inspección judicial. Igualmente, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS señala en sus presupuestos facticos que los solicitantes en este proceso fueron víctimas en distintas épocas de la violencia paramilitar, situación que los obligó a desplazarse de los predios que hoy pretenden restitución.

### 7.3. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este Juzgado examinar si los solicitantes Víctor Alfonso Oviedo Jarava, Omar Enrique Mangones, Alfredo Manuel Casarrubia Maures, Jaqueline Casarrubia Montero, Guillermo Enrique Madera Pinto y Sebastián Arcia Espitia, cumplen con los requisitos para proceder a la restitución y formalización de los predios pretendidos en restitución.

#### 7. 3.1. La Justicia Transicional:

En nuestro país se ha venido implementando durante los últimos años algunos mecanismos de justicia transicional entre los que se encuentra el de la Ley de Víctima y Restitución de Tierras. Ha venido entendiendo este despacho como concepto de justicia transicional aquel mecanismo en donde la justicia debe ceder a efectos de lograr la paz y la reconciliación social en beneficio de las víctimas del conflicto armado en nuestro país.

### 7.3.2. La Acción de Restitución de Tierras

En Colombia la acción de restitución de tierras tuvo su origen en una sentencia emblemática de la Honorable Corte Constitucional la T 821-2007, allí la Corte Constitucional le llama la atención al Estado para que cree un mecanismo que le permita reconocer a las víctimas del conflicto armado y dotarlas de mecanismos que les permitan además de recuperar sus tierras, desarrollar sus proyectos de vida en mejores condiciones que las que se encontraban para el momento de su despojo, lo que se ha denominado como la **vocación transformadora de la Ley de víctimas** y restitución de tierras, dentro de los que se encuentran los mecanismos como el subsidio de vivienda, alivio de pasivos, acceso a programas de empleabilidad y habilidad laboral, y en general programas destinados a las víctimas del conflicto armado y sus núcleos familiares, pues no se puede concebir la reparación como la restauración de la víctima y su núcleo familiar al estado de precariedad material en el que se encontraban, ni menos aún, en tratándose de víctimas de desplazamiento forzado, a la situación de informalidad con respecto a su predio; sino que debe afrontar dicha responsabilidad bajo el cometido de transformar tal situación.

En este orden de ideas, la orden de restituir los predios es necesaria a nombre de los aquí solicitantes, ya que se encuentran plenamente demostrados los hechos de violencia que dieron origen al abandono de los predios objeto de restitución por lo cual sucedió además dentro de la temporalidad que contempla la Ley 1448 de 2011, por lo que se reitera dentro de este proceso se encuentran demostrados a cabalidad los requisitos para acceder a la restitución de tierras.

### 7.3.3. LA POSESIÓN DE LOS PREDIOS PRETENDIDOS EN RESTITUCIÓN:

#### 7.3.3.1 PREDIOS:

**Del predio de mayor extensión denominado “SAN FRANCISCO” con Cédula Catastral 051202001000000800058000000000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 015-53747 ubicado en el Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, vereda Anará.**

El solicitante VÍCTOR ALFONSO OVIEDO JARAVA pretende la restitución del predio “La Esperanza”, el cual cuenta con una cabida superficial, según georreferenciación aportada por la URT, de 14 Hectáreas con 7024 Metros Cuadrados. Indica que adquirió el predio en el año 2007 mediante contrato de compraventa que hace con el señor Edwin Urrego, manifestó que le toco salir del predio el día 30 de noviembre de 2009, retornando al predio en el año 2010, fecha en la que recibe amenazas contra su vida por lo que vuelve a desplazarse, indica que retorna al predio en el año 2014 y que nuevamente fue desplazado en el año 2018.

El solicitante OMAR ENRIQUE MANGONES pretende la restitución del predio “El Tesoro”, el cual cuenta con una cabida superficial, según georreferenciación aportada por la URT, de 09 Hectáreas con 4040 Metros Cuadrados. Indica que adquirió el predio en el año 2004 mediante contrato de compraventa que hace con el señor Jairo Mendoza, manifestó que le toco salir del predio en el año 2009, por los enfrentamientos de los grupos armados al margen de la ley, indica que no tuvo amenazas directas, y que retornó al predio en el año 2009.

El solicitante ALFREDO MANUEL CASARRUBIA MAURES pretende la restitución del predio "La Esperanza", el cual cuenta con una cabida superficiaria, según georreferenciación aportada por la URT, de 26 Hectáreas con 693 Metros Cuadrados. Indica que adquirió un aparte del predio en el año 2000 mediante donación que le hace el señor Carlos Cachaco, y que la otra parte la adquiere en el año 2009, mediante contrato de compraventa que hace con el señor Jairo y su hijo, manifestó que le toco salir del predio en el año 2002 porque había un hacendado que los mandaba a sacar manifestando que esas tierras eran de él, dice retornar en el año 2005 y que nuevamente en el año 2009 le toco desplazarse por los enfrentamientos entre grupos al margen de la ley, y que en el año 2010 retornó al predio, sin embargo, nuevamente en el año 2014 le tocó desplazarse por amenaza de muerte que le hace un jefe paramilitar, finalmente retornó al predio en el año 2018.

La solicitante JAQUELINE CASARRUBIA MONTERO pretende la restitución del predio "Parcela Los Galeano", el cual cuenta con una cabida superficiaria, según georreferenciación aportada por la URT, de 05 Hectáreas con 4492 Metros Cuadrados. Indica la solicitante que compró la parcela al señor Carlos Cachaco en el año 2008, por un valor de un millón quinientos mil pesos (1.500.000.00), pero que desde ese año no trabajó la tierra por miedo al conflicto, indicó que en su predio le sembraron coca y que después la erradicaron y que desde el año 2017 fue que retornó y empezó a explotar el terreno.

El solicitante GUILLERMO ENRIQUE MADERA PINTO, pretende la restitución del predio denominado "Las Tres Palmas", el cual cuenta con una cabida superficiaria, según georreferenciación aportada por la URT, de 11 Hectáreas con 3718 Metros Cuadrados. Indica que adquirió el predio en el año 2002 mediante contrato de compraventa que hace con el señor Luis Jaramillo, manifestó que le toco salir del predio en el año 2006, por el peligro generalizado en la zona, el cual era difundido por los grupos al margen de la ley que se disputaban el territorio, además por los enfrentamientos armados cerca del predio, indica que no tuvo amenazas directas, y que empezó a retornar al predio en el año 2015.

El solicitante SEBASTIÁN ARCIA ESPITIA pretende la restitución del predio denominado "Voy y Vuelvo", el cual cuenta con una cabida superficiaria, según georreferenciación aportada por la URT, de 07 Hectáreas con 6250 Metros Cuadrados. Indica que adquirió el predio desde hace catorce años, por donación que le hiciera el señor Carlos Cachaco, manifestó que le toco salir del predio junto con su compañera permanente en el año 2009, por el peligro generalizado en la zona, por una masacre que se presentó, y que empezó a retornar al predio en el año 2009.

Se advierte que los solicitantes ya enunciados, pretenden la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras respecto de los predios solicitados por cada uno de ellos, de los cuales ha quedado acreditado que han efectuado mejoras con ánimo de señores y dueños, y son personas que la comunidad reconoce como dueños de cada uno de los predios a usucapir. Igualmente, se observa de lo señalado por las personas que han sido interrogadas en el proceso que los solicitantes son reconocidos como dueños de cada uno de los predios, ostentando la posesión desde hace más de diez años.



Para el efecto entonces, incumbe analizar si es posible la formalización vía prescripción adquisitiva de dominio a la luz del inciso 4° del artículo 72 y literal "f" del artículo 91 de la ley 1448, según los cuales, para que proceda la declaración de pertenencia deben acreditarse ciertos requisitos, tales como son la ejecución de los actos posesorios sobre el bien y el cumplimiento del tiempo requerido, que según la normativa del Código Civil modificado por la ley 791, para los inmuebles será de 5 y 10 años, dependiendo si se trata de prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria, respectivamente, siendo la ordinaria la que está precedida de la posesión regular, en la cual el poseedor tiene justo título y buena fe inicial, y la extraordinaria de posesión irregular, en la cual el poseedor carece de justo título o de buena fe, o de ambos.

Para el caso concreto, debe hacerse un análisis bajo las normas del derecho civil, para concluir si verdaderamente a los solicitantes les es procedente la titulación de la propiedad en virtud de la prescripción adquisitiva de dominio; para lo cual, aunque la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS no señaló si se configuraba la prescripción ordinaria o la extraordinaria, basta señalar que dichas pretensiones no son excluyentes y no impide que esta judicatura declare la que se encuentre probada en el expediente, esto en virtud de la calidad de garante que ostenta el despacho respecto de los derechos de las víctimas, y toda vez que ello no impide que el Juez verifique y declare la que prescripción a que haya lugar, esto de conformidad con el art. 72 de la ley 1448 de 2011.

En lo que respecta a la clase de usucapión que se prueba en el expediente, se observa en el caso de los señores Víctor Alfonso Oviedo Jarava, Omar Enrique Angones, Alfredo Manuel Casarrubia Maures, Jaqueline Casarrubia Montero, Guillermo Enrique Madera Pinto y Sebastián Arcia Espitia, quienes pretenden se le restituya y se declare la usucapión frente a los predios señalados en el numeral 7.3.3.1 de este fallo, se tiene que el vínculo jurídico con los citados predios nace a partir de las distintas compraventas no formalizadas y posesiones que ejercieron inicialmente desde los años 2000 a 2008, toda vez que creían o tenían la convicción de que con las manifestaciones verbales de donaciones o compraventas que realizaban, ya gozaban con la calidad de dueños de los predios, por tal motivo, la prescripción a declarar sería la extraordinaria, la cual no exige del poseedor buena fe y justo título.

En ese orden de ideas, en el presente caso sub judice, se encuentra plenamente probado que los señores Víctor Alfonso Oviedo Jarava, Omar Enrique Angones, Alfredo Manuel Casarrubia Maures, Jaqueline Casarrubia Montero, Guillermo Enrique Madera Pinto y Sebastián Arcia Espitia, ostentan la posesión sobre cada uno de los predios pretendidos en restitución desde hace más de diez años, de acuerdo a lo señalado por los solicitantes en el interrogatorio de parte por ellos surtido, explotándolos económicamente, habitándolos, demostrando el ánimo de señor y dueño sobre los citados predios.

Igualmente, es menester señalar en lo que respecta a la interrupción de la prescripción, que el inciso 3° del artículo 74 de la ley 1448 protege los derechos de los poseedores víctimas de la violencia, en cuanto a que "la perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el periodo establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor", de lo anterior se concluye y presume, que los señores solicitantes han venido explotando los inmuebles que pretenden usucapir desde el año 2000, es decir, con una posesión de más de 10 años respecto de los

predios solicitados, término de tiempo que no se interrumpe por los hechos de despojo por lo ya señalado.

Siendo así, se concluye, que se configuran los requisitos de la prescripción adquisitiva extraordinaria, toda vez que desde la fecha en que entraron a poseer los predios pretendidos en restitución se han cumplido ampliamente el término exigido para dicha modalidad, que es el equivalente a 10 años, según la ficción legal establecida en el art. 6 de la ley 791 de 2002, en concordancia con el art. 74 de la ley 1448 de 2011, sumado a los actos posesorios ya acreditados, los cuales se ejercieron de forma pública, pacífica e ininterrumpida, al punto de que los terceros los reconocen como dueños.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

*“8. La posesión es definida por el artículo 762 del Código Civil como “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño”. De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus.*

*El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es, como lo indica el autor José J. Gómez, el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre, v. gr. sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio, etc<sup>1</sup>. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende<sup>2</sup>.*

Colofón de lo expuesto, se encuentra que, indudablemente, los predios pretendidos en restitución, ya pluricitados, son de naturaleza privada o particular, y los solicitantes, como ya se ha reiterado, reúnen los requisitos legales para ser declarados propietarios por pertenencia.

#### **7.3.4. HECHOS DE VIOLENCIA OCURRIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS PEDIDOS EN RESTITUCIÓN CAUSARON EL DESPLAZAMIENTO DE LOS SOLICITANTES.**

Se demuestra de acuerdo al acervo probatorio recaudado en el proceso, que los solicitantes en este asunto, fueron desplazados de los predios que pretenden en restitución, por las amenazas de que fueron objeto por parte de los grupos paramilitares que requerían de los predios para ejercer su control territorial y para tránsito de drogas alucinógenas que se fabricaban en laboratorios de coca que se desarrollaban en la zona rural de Cáceres, Ant.

De conformidad con lo anterior, este despacho reconoce los hechos de violencia que generaron el despojo de los predios pretendidos en restitución, por lo que se accederá a la restitución de tierras a favor de los señores Víctor Alfonso Oviedo Jarava, Omar Enrique Angones, Alfredo Manuel Casarrubia Maures, Jaqueline Casarrubia Montero, Guillermo Enrique Madera Pinto y Sebastián Arcia Espitia, respecto de cada uno de los predios pretendidos en restitución por ellos, ordenándose igualmente decretar las medidas que sean necesarias para formalizar los predios restituidos, y garantizar el restablecimiento a favor de las víctimas despojadas.

<sup>1</sup> Conferencias de Derecho civil Bienes, Bogotá, Ed. Universidad Externado de Colombia, 1981, p. 358.

<sup>2</sup> SENTENCIA T 518 DE 2003. CORTE CONSTITUCIONAL. M.P: Dr. ARAÚJO RENTERÍA, Jaime.

### 7.3.5. SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS TÍTULOS MINEROS Y DE HIDROCARBUROS QUE RECAEN SOBRE EL PREDIO A RESTITUIR.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos ha informado al despacho que las coordenadas de los predios pretendidos en restitución se encuentran dentro del área disponible (VIM-14), la ANH no tiene suscritos contratos para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos o de Evaluación Técnica con empresa alguna.

Así mismo, la Gobernación de Antioquia, a través de su Secretaría de Minas informó al despacho que la solicitud de Legalización de Minería de Hecho con placa No. OEA-08441, a nombre del señor ALIX MARIANO JIMÉNEZ GENEIS, se encuentra en estado vigente, sin embargo, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, decretó la suspensión provisional del Decreto 0933 de 2013, razón por la cual se encuentran temporalmente suspendidos los trámites que se adelantan ante esa entidad con fundamento en dicha normativa, entre ellas la solicitud No. OEA-08441.

Es de anotar por este despacho, que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes pre-existentes, por ende, no podría esta Agencia Judicial cancelar las licencias mineras otorgadas por la ANM y la ANH, por cuanto se repite, es al estado a quien le compete el otorgamiento y cancelación de licencias de exploración y explotación de minerales que se encuentren en todo el territorio nacional.

Así lo ha dejado claro la H. Corte Constitucional mediante sentencia en la que ha dicho sobre el tema: *“De conformidad con el citado texto legal, la decisión de establecer zonas excluidas de la minería compete exclusivamente a las autoridades ambiental y minera (artículos 34 y 35, en concordancia con el artículo 122 de la Ley 685 de 2001) labor esta que se enmarca en el ámbito de sus funciones constitucionales y legales.”*<sup>3</sup>, y no en vano el decreto 0934 de 2013, expedido por el Presidente de la República, por medio del cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 685 de 2001, en su artículo 1º otorga la potestad de decidir sobre las zonas que deben ser excluidas y restringidas de la minería le compete exclusivamente, y dentro de los límites fijados en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, a las autoridades minera y ambiental, quienes actuarán con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y dando aplicación al principio del desarrollo sostenible.

En este orden de ideas, el despacho le ordenará a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS que informe con destino a este despacho del inicio de cualquier intervención respecto a los predios restituidos, y a que empresa concesionará el contrato VIM-14, esto con el fin de salvaguardar los derechos de las víctimas restituidas en la etapa post fallo.

Igualmente, el despacho le ordenará a la SECRETARÍA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA que informe con destino a este despacho de cualquier decisión sobre la solicitud de Legalización de Minería de Hecho con placa No. OEA-08441, a nombre del señor ALIX MARIANO JIMÉNEZ GENEIS, la cual se encuentra suspendida, esto con el fin de salvaguardar los derechos de las víctimas restituidas en la etapa post fallo.

<sup>3</sup> Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-891 de 2002.

## 8. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA - CÓRDOBA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### FALLA

**PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental a la restitución en la modalidad de formalización con vocación transformadora y adopción de medidas complementarias a favor de los solicitantes **VÍCTOR ALFONSO OVIEDO JARAVA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.888.513, **OMAR ENRIQUE MANGONES**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.766.311, **ALFREDO MANUEL CASARRUBIA MAURES**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.615.490, **JAQUELINE CASARRUBIA MONTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.279.252, **GUILLERMO ENRIQUE MADERA PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.189.404 y **SEBASTIÁN ARCIA ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.320.535.

**SEGUNDO: DECLARAR** que el solicitante **VÍCTOR ALFONSO OVIEDO JARAVA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.888.513, adquirió por prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria el bien que se identifica así:

Predio denominado "La Esperanza", el cual cuenta con una cabida superficial, según georreferenciación aportada por la URT, de 14 Hectáreas con 7024 Metros Cuadrados, con Cédula Catastral 051202001000000800058000000000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 015-53747, predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado "San Francisco", ubicado en el Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, vereda Anará, con coordenadas y alinderado así:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
61525	1325876,093	865776,6279	7° 32' 28,667" N	75° 17' 37,025" O
61526	1325953,756	865903,6347	7° 32' 31,206" N	75° 17' 32,891" O
61526a	1325975,617	866032,8709	7° 32' 31,930" N	75° 17' 28,678" O
61527	1325971,794	866138,7627	7° 32' 31,815" N	75° 17' 25,224" O
61527a	1325916,886	866149,984	7° 32' 30,029" N	75° 17' 24,853" O
61528	1325795,645	866207,8822	7° 32' 26,088" N	75° 17' 22,954" O
61529	1325750,16	866335,4903	7° 32' 24,620" N	75° 17' 18,788" O
61531	1325625,75	866221,9834	7° 32' 20,561" N	75° 17' 22,479" O
61532	1325581,658	866197,5045	7° 32' 19,123" N	75° 17' 23,273" O
61533	1325525,205	866206,2783	7° 32' 17,287" N	75° 17' 22,982" O
61534	1325499,974	866135,8404	7° 32' 16,459" N	75° 17' 25,277" O
61535	1325502,871	866082,2166	7° 32' 16,549" N	75° 17' 27,026" O
61536	1325534,694	865907,2565	7° 32' 17,569" N	75° 17' 32,734" O
61537	1325536,275	865813,3255	7° 32' 17,612" N	75° 17' 35,798" O
61537a	1325592,548	865754,1352	7° 32' 19,438" N	75° 17' 37,733" O
61537b	1325625,176	865918,1786	7° 32' 20,514" N	75° 17' 32,386" O
61537c	1325670,219	865982,5051	7° 32' 21,986" N	75° 17' 30,293" O
61537d	1325852,742	865955,9645	7° 32' 27,924" N	75° 17' 31,175" O
61537e	1325828,897	865847,4015	7° 32' 27,138" N	75° 17' 34,713" O

comunicación	1325888,433	865914,8436	7° 32' 29,082" N	75° 17' 32,519" O
<b>NORTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 61525 en línea quebrada que pasa por los puntos 61526, 61526a, 61527 en dirección oriente, hasta llegar al punto 61527a con Juan Vertel en 441,94 metros.</i>			
<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 61527a, en línea quebrada que pasa por los puntos 61528, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 61529, con Alberto Con en 269,82 metros. Continúa desde el punto 61529 en línea quebrada que pasa por los puntos 61531, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 61532, con Juan Zapata en 218,83 metros. Continúa desde el punto 61532 en línea recta en dirección sur, hasta llegar al punto 61533, con Nafer en 57,13 metros.</i>			
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo desde el punto 61533, en línea recta en dirección occidente, hasta llegar al punto 61534, con Víctor Quintana en 74,82 metros. Continúa desde el punto 61534 en línea quebrada que pasa por los puntos 61535, 61536 en dirección occidente, hasta llegar al punto 61537 con Luis Barrios en 325,47 metros.</i>			
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 61537 en línea quebrada que pasa por los puntos 61537a, 61537b, 61537c, 61537d, 61537e, en dirección norte, hasta llegar al punto 61525 con Quebrada Anará en 708,11 metros.</i>			

**TERCERO: DECLARAR** que el solicitante OMAR ENRIQUE MANGONES, identificado con cédula de ciudadanía número 78.766.311, adquirió por prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria el siguiente bien, el cual se identifica así:

Predio denominado "El Tesoro", el cual cuenta con una cabida superficial, según georreferenciación aportada por la URT, de 09 Hectáreas con 4040 Metros Cuadrados, con Cédula Catastral 051202001000000800058000000000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 015-53747, predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado "San Francisco", ubicado en el Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, vereda Anará, con coordenadas y alinderado así:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
104957	1325923,084	865325,4545	7° 32' 30,156" N	75° 17' 51,743" O
103913	1325881,76	865258,3925	7° 32' 28,805" N	75° 17' 53,927" O
103914	1325872,855	865390,4275	7° 32' 28,527" N	75° 17' 49,620" O
103915	1325768,399	865276,009	7° 32' 25,117" N	75° 17' 53,342" O
103915a	1325558,992	865352,6043	7° 32' 18,309" N	75° 17' 50,825" O
103917	1325633,663	865671,9885	7° 32' 20,768" N	75° 17' 40,416" O
103918	1325723,982	865513,3382	7° 32' 23,693" N	75° 17' 45,598" O
103918a	1325794,61	865433,4792	7° 32' 25,984" N	75° 17' 48,209" O
182349	1325502,498	865395,3602	7° 32' 16,474" N	75° 17' 49,425" O
182349a	1325513,58	865465,978	7° 32' 16,842" N	75° 17' 47,123" O
182349b	1325500,239	865561,1192	7° 32' 16,416" N	75° 17' 44,019" O
182350	1325518,041	865665,5222	7° 32' 17,005" N	75° 17' 40,616" O
com	1325918,336	865319,9012	7° 32' 30,001" N	75° 17' 51,924" O

<b>NORTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 103913 en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto 104957 con Carlos Barrios en 78,77 metros.</i>
---------------	---

<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 104957, en línea quebrada que pasa por los puntos 103914, 103918a, 103918, 103917 en dirección suroriente, hasta llegar al punto 182350, con Carlos Barrios en 576,40 metros.</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo desde el punto 182350, en línea quebrada que pasa por el punto 182349b en dirección occidente, hasta llegar al punto 182349a, con Alfredo Casarrubia en 201,98 metros. Continúa desde el punto 182349a en línea recta en dirección occidente, hasta llegar al punto 182349 con Sebastián Arcia en 71,48 metros.</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 182349 en línea quebrada que pasa por los puntos 103915a, 103915, en dirección norte, hasta llegar al punto 103913 con Carlos Barrios en 408,55 metros.</i>

**CUARTO: DECLARAR** que el solicitante ALFREDO MANUEL CASARRUBIA MAURES, identificado con cédula de ciudadanía número 98.615.490, adquirió por prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria el siguiente bien, el cual se identifica así:

Predio denominado "La Esperanza", el cual cuenta con una cabida superficial, según georreferenciación aportada por la URT, de 26 Hectáreas con 693 Metros Cuadrados, con Cédula Catastral 051202001000000800058000000000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 015-53747, predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado "San Francisco", ubicado en el Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, vereda Anará, con coordenadas y alinderado así:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
182343	1324912,047	865390,3072	7° 31' 57,258" N	75° 17' 49,536" O
182343a	1324956,511	865400,2861	7° 31' 58,706" N	75° 17' 49,215" O
182344	1325070,682	865354,2942	7° 32' 2,418" N	75° 17' 50,725" O
182345	1325190,573	865405,9579	7° 32' 6,324" N	75° 17' 49,051" O
182346	1325201,009	865498,0525	7° 32' 6,672" N	75° 17' 46,049" O
104839	1325378,085	865517,2326	7° 32' 12,437" N	75° 17' 45,440" O
104839a	1325423,87	865476,9876	7° 32' 13,923" N	75° 17' 46,756" O
182349a	1325513,58	865465,978	7° 32' 16,842" N	75° 17' 47,123" O
182349b	1325500,239	865561,1192	7° 32' 16,416" N	75° 17' 44,019" O
182350	1325518,041	865665,5222	7° 32' 17,005" N	75° 17' 40,616" O
arroz1ha	1325486,925	865732,9796	7° 32' 15,998" N	75° 17' 38,414" O
182351	1325566,311	865768,3009	7° 32' 18,585" N	75° 17' 37,269" O
182351a	1325424,174	865759,9512	7° 32' 13,959" N	75° 17' 37,528" O
182351b	1325416,298	865837,375	7° 32' 13,709" N	75° 17' 35,003" O
182351c	1325330,131	865964,4107	7° 32' 10,917" N	75° 17' 30,852" O
182351d	1325177,189	866056,3687	7° 32' 5,947" N	75° 17' 27,839" O
182352	1325133,486	865929,4273	7° 32' 4,514" N	75° 17' 31,975" O
182353d	1324838,089	865498,6251	7° 31' 54,861" N	75° 17' 45,997" O
182353e	1324812,707	865522,526	7° 31' 54,037" N	75° 17' 45,216" O
182353b	1324847,013	865622,7726	7° 31' 55,163" N	75° 17' 41,949" O
182353	1325097,925	865750,2558	7° 32' 3,340" N	75° 17' 37,815" O
182353a	1324970,285	865701,578	7° 31' 59,182" N	75° 17' 39,391" O

<i>casa</i>	1325263,45	865693,0739	7° 32' 8,722" N	75° 17' 39,695" O
<i>Escuela</i>	1325202,158	865787,251	7° 32' 6,736" N	75° 17' 36,618" O
<i>Coordenadas internas de la Escuela</i>				
<i>A</i>	1325195,136	865756,6323	7° 32' 6,504" N	75° 17' 37,616" O
<i>B</i>	1325264,465	865783,136	7° 32' 8,763" N	75° 17' 36,758" O
<i>C</i>	1325173,716	865842,2597	7° 32' 5,815" N	75° 17' 34,821" O
<i>D</i>	1325217,471	865880,454	7° 32' 7,242" N	75° 17' 33,580" O

<b>NORTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 182349a en línea quebrada que pasa por los puntos 182349b, en dirección nororiente, hasta llegar al punto 182350 con Omar en 201,98 metros. Continúa desde el punto 182350 en línea recta en dirección nororiente, hasta llegar al punto 182351 con Carlos Barrios en 113,54 metros.</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 182351, en línea quebrada que pasa por los puntos 182351a, 182351b, 182351c, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 182351d, con Quebrada Anará en 570,12 metros</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo desde el punto 182351d, en línea quebrada que pasa por los puntos 182352, 182353, 182353a, 182353b, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 12353c con Quebrada Anará en 729,75 metros.</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 182353c en línea quebrada que pasa por los puntos 182353d, 182343, 182343a, en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 182344 con Jesús Torres en 334,67 metros. Continúa desde el punto 182344 en línea quebrada que pasa por los puntos 182345, 182346, 104839, 104839a, en dirección norte, hasta llegar al punto 182349a con Sebastián Arcia en 552,68 metros.</i>
<b>LINDEROS INTERNOS:</b>	<i>Partiendo desde el punto B en línea quebrada que pasa por los puntos D, E, A hasta llegar al punto B con Escuela en 328,63 metros.</i>

**QUINTO: DECLARAR** que la solicitante JAQUELINE CASARRUBIA MONTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.279.252, adquirió por prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria el siguiente bien, el cual se identifica así:

Predio denominado "Parcela Los Galeano", el cual cuenta con una cabida superficial, según georreferenciación aportada por la URT, de 05 Hectáreas con 4492 Metros Cuadrados, con Cédula Catastral 051202001000000800058000000000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 015-53747, predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado "San Francisco", ubicado en el Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, vereda Anará, con coordenadas y alinderado así:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
104838a	1325282,588	865112,9119	7° 32' 9,292" N	75° 17' 58,617" O
103471	1325329,515	865067,0319	7° 32' 10,815" N	75° 18' 0,117" O
103472	1325390,609	865123,0669	7° 32' 12,808" N	75° 17' 58,295" O
103473	1325464,217	865195,3114	7° 32' 15,210" N	75° 17' 55,946" O
103474	1325520,14	865270,0923	7° 32' 17,037" N	75° 17' 53,512" O
104838	1325269,54	865187,183	7° 32' 8,874" N	75° 17' 56,193" O
182347	1325344,25	865376,9234	7° 32' 11,323" N	75° 17' 50,012" O
182349	1325502,498	865395,3602	7° 32' 16,474" N	75° 17' 49,425" O
103915a	1325558,992	865352,6043	7° 32' 18,309" N	75° 17' 50,825" O

<b>NORTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 103471 en línea quebrada que pasa por los puntos 103472, 103473, 103474, en dirección nororiente hasta llegar al punto 103915a con Beatriz Barrios en 360,61 metros.</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 103915a en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 182349 con quebrada de por medio con Omar Mangones en 70,85 metros.</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo desde el punto 182349 en línea quebrada que pasa por los puntos 182347, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 104838 con Sebastián Arcia en 363,23 metros.</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 104838 en línea quebrada que pasa por los puntos 104838a, en dirección noroccidente hasta llegar al punto 103471, con José Ramírez en 141,03 metros y encierra.</i>

**SEXTO: DECLARAR** que el solicitante GUILLERMO ENRIQUE MADERA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.189.404, adquirió por prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria el siguiente bien, el cual se identifica así:

Predio denominado "Las Tres Palmas", el cual cuenta con una cabida superficial, según georreferenciación aportada por la URT, de 11 Hectáreas con 3718 Metros Cuadrados, con Cédula Catastral 051202001000000800058000000000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 015-53747, predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado "San Francisco", ubicado en el Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, vereda Anará, con coordenadas y alinderado así:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
62811	1325901,658	864734,8408	7° 32' 29,405" N	75° 18' 11,003" W
62801	1325933,547	864615,9836	7° 32' 30,432" N	75° 18' 14,882" W
62810	1325868,239	864492,183	7° 32' 28,295" N	75° 18' 18,913" W
62798	1325736,502	864547,1096	7° 32' 24,013" N	75° 18' 17,110" W
62799	1325660,212	864592,56	7° 32' 21,534" N	75° 18' 15,621" W
62800	1325507,634	864594,1721	7° 32' 16,569" N	75° 18' 15,554" W
62802	1325544,133	864654,3602	7° 32' 17,762" N	75° 18' 13,595" W
62803	1325396,484	864786,3722	7° 32' 12,969" N	75° 18' 9,276" W
62804	1325353,375	864865,3662	7° 32' 11,573" N	75° 18' 6,696" W
QU_3	1325952,971	864598,858	7° 32' 31,062" N	75° 18' 15,442" W
QU_1	1325862,587	864696,72	7° 32' 28,130" N	75° 18' 12,242" W
QU_7	1325770,572	864558,821	7° 32' 25,122" N	75° 18' 16,731" W
QU_8	1325689,242	864550,187	7° 32' 22,475" N	75° 18' 17,005" W
QU_2	1325885,635	864656,233	7° 32' 28,876" N	75° 18' 13,565" W
62233	1325898,846	864758,8782	7° 32' 29,315" N	75° 18' 10,219" W
104990	1325850,632	864768,1408	7° 32' 27,747" N	75° 18' 9,912" W
104992	1325790,379	864736,4617	7° 32' 25,783" N	75° 18' 10,940" W
104993	1325659,532	864792,3322	7° 32' 21,530" N	75° 18' 9,106" W
104994	1325522,13	864887,7767	7° 32' 17,067" N	75° 18' 5,980" W
104995	1325470,851	864940,9875	7° 32' 15,403" N	75° 18' 4,240" W
104996	1325433,946	864939,8281	7° 32' 14,202" N	75° 18' 4,275" W
QU_4	1325947,013	864525,985	7° 32' 30,862" N	75° 18' 17,818" W
QU_5	1325906,947	864502,053	7° 32' 29,555" N	75° 18' 18,595" W



QU_6	1325823,244	864525,835	7° 32' 26,834" N	75° 18' 17,812" W
QU_9	1325608,271	864579,637	7° 32' 19,842" N	75° 18' 16,037" W
QU_10	1325546,839	864571,601	7° 32' 17,842" N	75° 18' 16,294" W
com	1325898,801	864548,7376	7° 32' 29,295" N	75° 18' 17,072" W

<b>NORTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 5674 en línea quebrada que pasa por los puntos QU_4, QU_3, 62801, QU_2, QU_1, en dirección oriente hasta llegar al punto 62811 con quebrada la yuca de por medio en 308,04 metros.</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 62811 en línea quebrada que pasa por los puntos 104990, 104992, 104993, 104994, 104995 en dirección suroriente hasta llegar al punto 104996 con camino de por medio con Alberto Guzmán en 561,77 metros.</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo desde el punto 104996 en línea recta, que pasa por el punto 62804 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 5676 con Alberto Guzmán en 118,42 metros.</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 5676 en línea quebrada que pasa por los puntos 5675, 5674a, en dirección norte hasta llegar al punto 5674, con quebrada La Yuca de por medio y Jhon Jairo Blanquicet en 702,79 metros y encierra.</i>

**SÉPTIMO: DECLARAR** que el solicitante SEBASTIÁN ARCIA ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.320.535, adquirió por prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria el siguiente bien, el cual se identifica así:

Predio denominado "Voy y Vuelvo", el cual cuenta con una cabida superficial, según georreferenciación aportada por la URT, de 07 Hectáreas con 6250 Metros Cuadrados, con Cédula Catastral 051202001000000800058000000000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 015-53747, predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado "San Francisco", ubicado en el Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, vereda Anará, con coordenadas y alinderado así:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
104838	1325269,54	865187,183	7° 32' 8,874" N	75° 17' 56,193" O
104838a	1325100,674	865207,6928	7° 32' 3,380" N	75° 17' 55,509" O
182344	1325070,682	865354,2942	7° 32' 2,418" N	75° 17' 50,725" O
182345	1325190,573	865405,9579	7° 32' 6,324" N	75° 17' 49,051" O
182346	1325201,009	865498,0525	7° 32' 6,672" N	75° 17' 46,049" O
182347	1325344,25	865376,9234	7° 32' 11,323" N	75° 17' 50,012" O
104839	1325378,085	865517,2326	7° 32' 12,437" N	75° 17' 45,440" O
104839a	1325423,87	865476,9876	7° 32' 13,923" N	75° 17' 46,756" O
182349	1325502,498	865395,3602	7° 32' 16,474" N	75° 17' 49,425" O
182349a	1325513,58	865465,978	7° 32' 16,842" N	75° 17' 47,123" O
com 196567	1325261,171	865400,7544	7° 32' 8,621" N	75° 17' 49,228" O

<b>Norte</b>	<i>Partiendo desde el punto 182349 en línea recta en dirección oriente, hasta llegar al punto 182349a con Omar en 71,48 metros.</i>
<b>Oriente</b>	<i>Partiendo desde el punto 182349a, en línea quebrada que pasa por los puntos 104839a, 104839, 182346, 182345, en dirección sur, hasta llegar al punto 182344, con Alfredo Casarrubia en 552,68 metros</i>
<b>Sur</b>	<i>Partiendo desde el punto 182344, en línea recta, en dirección occidente, hasta llegar al punto 104838a con Cañada - Omar en 149,64 metros.</i>

<b>Occidente</b>	<i>Partiendo desde el punto 104838a en línea quebrada que pasa por los puntos 104838, 182347 en dirección norte, hasta llegar al punto 182349 con Cañada - Omar en 533,34 metros.</i>
------------------	---

**OCTAVO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia, que efectúe las siguientes acciones con relación a la matrícula inmobiliaria N° 015-53747:

- a) Se ordena la inscripción de esta sentencia de restitución de tierras en el folio de matrícula inmobiliaria N° 015-53747, precisando lo siguiente:

Que la restitución se hace a favor del señor VÍCTOR ALFONSO OVIEDO JARAVA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.888.513 en calidad de propietario, pues adquirió por usucapión, con la anotación que la sentencia solo versa sobre el área georreferenciada de 16 Hectáreas con 2.525 Metros Cuadrados respecto del predio de mayor extensión.

Que la restitución se hace a favor del señor OMAR ENRIQUE MANGONES, identificado con cédula de ciudadanía número 78.766.311, en calidad de propietario, pues adquirió por usucapión, con la anotación que la sentencia solo versa sobre el área georreferenciada de 28 Hectáreas con 4.231 Metros Cuadrados respecto del predio de mayor extensión.

Que la restitución se hace a favor del señor ALFREDO MANUEL CASARRUBIA MAURES, identificado con cédula de ciudadanía número 98.615.490, en calidad de propietario, pues adquirió por usucapión, con la anotación que la sentencia solo versa sobre el área georreferenciada de 24 Hectáreas con 0.967 Metros Cuadrados respecto del predio de mayor extensión.

Que la restitución se hace a favor de la señora JAQUELINE CASARRUBIA MONTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.279.252, en calidad de propietaria, pues adquirió por usucapión, con la anotación que la sentencia solo versa sobre el área georreferenciada de 38 Hectáreas con 3.849 Metros Cuadrados respecto del predio de mayor extensión.

Que la restitución se hace a favor del señor GUILLERMO ENRIQUE MADERA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.189.404, en calidad de propietario, pues adquirió por usucapión, con la anotación que la sentencia solo versa sobre el área georreferenciada de 4 Hectáreas con 7.664 Metros Cuadrados respecto del predio de mayor extensión.

Que la restitución se hace a favor del señor SEBASTIÁN ARCIA ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.320.535, en calidad de propietario, pues adquirió por usucapión, con la anotación que la sentencia solo versa sobre el área georreferenciada de 27 Hectáreas con 2.221 Metros Cuadrados respecto del predio de mayor extensión.

- b) Se ordena la cancelación de la medida cautelar de sustracción provisional del comercio emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería en el folio de matrícula inmobiliaria N° 015-2951.

- c) Se ordena la segregación del área georreferenciada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS respecto de los predios identificados en los acápites SEGUNDO a SÉPTIMO de la parte resolutive de esta sentencia, del predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria N° 015-53747, aperturándose a cada predio una nueva matrícula inmobiliaria y un nuevo certificado de libertad y tradición.
- d) Se ordena que sobre los nuevos certificados de libertad y tradición que se aperturen por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia, respecto de los predios identificados en los acápites SEGUNDO a SÉPTIMO de la parte resolutive de esta sentencia, se inscribirá la medida de protección consagrada en el artículo 101 de la ley 1448, dirigida a garantizar el interés público y la protección de los derechos de los restituidos por dos (2) años, contados a partir de la inscripción de la sentencia.
- e) Se ordena que sobre los nuevos certificados de libertad y tradición que expida la Oficina de Instrumentos Públicos de Cauca, se actualicen en sus bases de datos el área y linderos de los inmuebles restituidos conforme a la identificación descrita en los ITP de los predios identificados en los acápites SEGUNDO a SÉPTIMO de la parte resolutive de esta sentencia.
- f) Se ordena inscribir la medida de protección consagrada en el artículo 19 de la ley 387 de 1997, esta medida se inscribirá en los folios de matrícula inmobiliaria que se aperturen respecto de los predios indicados en los acápites SEGUNDO a SÉPTIMO de la parte resolutive de esta sentencia, sólo en el evento que los beneficiados con la restitución manifiesten expresamente su voluntad en dicho sentido.

A la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cauca se le otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden para llevar a cabo lo ordenado y remitir las constancias respectivas a este despacho en los certificados de libertad y tradición que se aperturen, sin erogación alguna, toda vez que estos trámites son gratuitos en lo que respecta a las víctimas de la violencia. Oficiase por secretaria. Anéxense los informes técnicos prediales y de georreferenciación de los predios identificados en los acápites SEGUNDO a SÉPTIMO de la parte resolutive de esta sentencia, y demás información que se requiera para el cabal cumplimiento de las órdenes impartidas en este proceso.

**NOVENO: ORDENAR** a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental de Antioquia, que en el perentorio término de un (1) MES, contado a partir del recibo de la notificación de esta providencia, proceda con:

- a) La actualización de sus registros cartográficos alfanuméricos, disponiendo las acciones adecuadas conforme a su competencia, abriéndole una nueva cedula catastral a los inmuebles restituidos identificados en los acápites SEGUNDO al SÉPTIMO de la parte resolutive de esta sentencia, atendiendo a la individualización e identificación de los predios lograda con el levantamiento topográfico y la georreferenciación presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

- b) Efectuar el respectivo desenglobe en sus registros de los predios restituidos relacionados a continuación:
- Predio denominado "La Esperanza", el cual cuenta con una cabida superficial, según georreferenciación aportada por la URT, de 14 Hectáreas con 7024 Metros Cuadrados, con Cédula Catastral 051202001000000800058000000000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 015-53747, predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado "San Francisco", ubicado en el Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, vereda Anará.
  - Predio denominado "El Tesoro", el cual cuenta con una cabida superficial, según georreferenciación aportada por la URT, de 09 Hectáreas con 4040 Metros Cuadrados, con Cédula Catastral 051202001000000800058000000000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 015-53747, predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado "San Francisco", ubicado en el Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, vereda Anará.
  - Predio denominado "La Esperanza", el cual cuenta con una cabida superficial, según georreferenciación aportada por la URT, de 26 Hectáreas con 693 Metros Cuadrados, con Cédula Catastral 051202001000000800058000000000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 015-53747, predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado "San Francisco", ubicado en el Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, vereda Anará.
  - Predio denominado "Parcela Los Galeano", el cual cuenta con una cabida superficial, según georreferenciación aportada por la URT, de 05 Hectáreas con 4492 Metros Cuadrados, con Cédula Catastral 051202001000000800058000000000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 015-53747, predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado "San Francisco", ubicado en el Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, vereda Anará.
  - Predio denominado "Las Tres Palmas", el cual cuenta con una cabida superficial, según georreferenciación aportada por la URT, de 11 Hectáreas con 3718 Metros Cuadrados, con Cédula Catastral 051202001000000800058000000000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 015-53747, predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado "San Francisco", ubicado en el Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, vereda Anará.
  - Predio denominado "Voy y Vuelvo", el cual cuenta con una cabida superficial, según georreferenciación aportada por la URT, de 07 Hectáreas con 6250 Metros Cuadrados, con Cédula Catastral 051202001000000800058000000000, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 015-53747, predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado "San Francisco", ubicado en el Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia, vereda Anará.

Predios que hacen parte de uno de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 015-53747 de la ORIP de Cauca Antioquia, con cédula catastral 051202001000000800058000000000; asignándole a cada uno de los citados

predios una cédula catastral y una ficha predial independiente del predio matriz y en la que consten los restituidos como propietarios.

No obstante, estas órdenes se surtirán una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca Antioquia, proceda a la apertura de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, ordenadas en esta providencia.

Líbrense los oficio correspondientes por Secretaría, comunicando lo aquí resuelto, y el cual será enviado una vez se tenga constancia de la ORIP de Cauca Antioquia, dio cumplimiento a las órdenes que sean de su competencia.

**DÉCIMO: DEJAR** incólume en este asunto en concreto, el Título de Exploración y Producción de Hidrocarburos denominado VIM 14, el cual se superpone sobre los predios restituidos en este proceso, especialmente por cuanto la existencia de dicha exploración no se opone a la restitución ni a la vocación agrícola y ganadera a la que se ha destinado los predios restituidos.- En caso de darse una real intervención de los predios restituidos por parte de la empresas que a futuro se les concione el contrato VIM 14, este despacho en uso de la competencia que le otorga la Ley 1448 de 2011 con posterioridad a la expedición del fallo (Seguimiento Post Fallo) estará atento del cumplimiento riguroso de los procedimientos que ha establecido la Ley para estos casos. Se le advertirá a la Agencia Nacional de Hidrocarburos que informen a este despacho del inicio de cualquier intervención respecto al predio restituido. Oficiese por secretaria.

**DÉCIMO PRIMERO: DEJAR** incólume en este asunto en concreto la concesión de Minería de Hecho con placa No. OEA-08441, a nombre del señor ALIX MARIANO JIMÉNEZ GENEIS, la cual se superpone sobre los predios restituidos en este proceso, especialmente por cuanto la existencia de dicha concesión se encuentra en estado suspendida por orden de la Sección Tercera de la Sala de la Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.- En caso de darse una real intervención de los predios restituidos por parte de la empresa Minera con Título OEA-08441, este despacho en uso de la competencia que le otorga la Ley 1448 de 2011 con posterioridad a la expedición del fallo (Seguimiento Post Fallo) estará atento del cumplimiento riguroso de los procedimientos que ha establecido la Ley para estos casos. Se le advertirá a la Gobernación de Antioquia que informe a este despacho del inicio de cualquier intervención respecto al predio restituido. Oficiese por secretaria.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** a la Alcaldía del municipio de Cáceres Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 43 del Decreto 4829 de 2011, aplicar el sistema de alivios y/o exoneración de pasivos de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal en relación con los predios restituidos, identificados en los acápite SEGUNDO al SÉPTIMO de la parte resolutive de esta sentencia, desde la fecha de los hechos victimizantes y la de esta sentencia.

Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden. Líbrese el oficio respectivo.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** al Fondo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS aliviar las deudas causadas entre la fecha de los hechos victimizantes y la presente sentencia

que por concepto de servicios públicos domiciliarios adeuden las víctimas restituidas Víctor Alfonso Oviedo Jarava, Omar Enrique Angones, Alfredo Manuel Casarrubia Maures, Jaqueline Casarrubia Montero, Guillermo Enrique Madera Pinto y Sebastián Arcia Espitia, en relación con los predios restituidos, identificados en los acápite SEGUNDO al SÉPTIMO de la parte resolutive de esta sentencia. Para tal fin se le concede el término de dos (2) meses. Oficiese por Secretaria.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** al Fondo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS aliviar las deudas por concepto de pasivo financiero que los solicitantes tengan con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Víctor Alfonso Oviedo Jarava, Omar Enrique Angones, Alfredo Manuel Casarrubia Maures, Jaqueline Casarrubia Montero, Guillermo Enrique Madera Pinto y Sebastián Arcia Espitia, en relación con los predios restituidos, identificados en los acápite SEGUNDO al SÉPTIMO de la parte resolutive de esta sentencia, causadas entre la fecha del hecho victimizante y la presente sentencia de restitución de tierras Para tal fin se le concede el término de dos (2) meses. Librese el oficio respectivo.

**DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Territorial Córdoba, sede Bajo Cauca, y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural –MADR-, que procedan a realizar las gestiones necesarias para priorizar el acceso a los subsidios de vivienda a favor de las víctimas restituidas VÍCTOR ALFONSO OVIEDO JARAVA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.888.513, OMAR ENRIQUE MANGONES, identificado con cédula de ciudadanía número 78.766.311, ALFREDO MANUEL CASARRUBIA MAURES, identificado con cédula de ciudadanía número 98.615.490, JAQUELINE CASARRUBIA MONTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.279.252, GUILLERMO ENRIQUE MADERA PINTO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.189.404 y SEBASTIÁN ARCIA ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.320.535, según lo contenido en los artículos 5 y 8 del decreto 890 de 2017. Se les concede el término de dos (02) meses contados a partir de la entrega del bien o predio compensado a las víctimas restituidas, debiendo presentar tanto el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS un informe mensual acerca de los avances en tal sentido. Oficiese por secretaria.

**DÉCIMO SEXTO: ORDENAR** al Municipio de Cáceres, Antioquia, a través de la Secretaría Municipal de Salud, o la entidad que haga sus veces, afilie a las víctimas restituidas y sus núcleos familiares, que se relacionan a continuación, al régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo que ellos se encuentren asegurados en el régimen contributivo o régimen especial. Además, procedan a realizar el acompañamiento adecuado para que sean incluidos con prioridad y con enfoque diferencial en los programas de atención, permitiendo que de esta manera reciban los tratamientos médicos, psicosociales y de salud integral a víctimas -PAPSIVI- conforme lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados, de acuerdo a las necesidades particulares que ellas requieran. Se le concede el término de 15 días contados a partir del día siguiente al de la comunicación de esta orden. Librese el oficio respectivo.

Núcleo familiar del solicitante restituido **VÍCTOR ALFONSO OVIEDO JARAVA CC 10.888.513**

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (dd/mm/aa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
ELISABETH		CUADRADO		1.005.683.033	HERMANA	09-02-93	VIVA
JESÚS	ADRIÁN	PÉREZ	CUADRADO		HIJO ADOPTIVO	08-01-11	VIVO
DILAN	JOSÉ	PÉREZ	CUADRADO		HIJO ADOPTIVO	18-02-13	VIVO

Núcleo familiar del solicitante restituido **OMAR ENRIQUE MANGONES CC. 78.766.311**

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
YUDIX	DEL CARMEN	GONZÁLEZ	MACEA	21.589.930	CÓNYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE	28-09-79	VIVA
ANGIE	YULIZA	GONZÁLEZ	MACEA	1.001.161.327	HIJA ADOPTIVA	26-08-98	VIVA
YULIANA		GONZÁLEZ	MACEA	1.001.161.313	HIJA ADOPTIVA	01-04-01	VIVA
OIANIS	MARÍA	MANGONES	GONZÁLEZ	1.032.250.569	HIJA	03-08-03	VIVA
OMAR	ENRIQUE	MANGONES	GONZÁLEZ	1.032.250.570	HIJO	20-02-05	VIVO
ARNEL	FRANCISCO	MANGONES	GONZÁLEZ	1.032.251.922	HIJO	17-04-07	VIVO
ISAAC	DAVID	MANGONES	GONZÁLEZ	1.032.257.052	HIJO	20-06-11	VIVO
MARIANGEL		MANGONES	GONZÁLEZ	1.032.259.154	HIJO	04-09-13	VIVO

Núcleo familiar del solicitante restituido **ALFREDO MANUEL CASARRUBIA MAURES CC. 98.615.490**

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
YESICA	NADITH	CASARRUBIA	PORTACIO	1.062.967.682	HIJA		VIVA
DIEGO	ALEJANDRO	CASARRUBIA	PORTACIO	1.001.534.497	HIJO	22/07/2010	VIVO
ALEX		CASARRUBIA	PORTACIO	1.137.974.733	HIJO		VIVO
YEISIS	NADITH	PORTACIO	VANEGAS	1.038.095.304	CÓNYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE	19/10/1985	VIVA

Núcleo familiar de la solicitante restituida **JAQUELINE CASARRUBIA MONTERO CC 39.279.252**

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
JOSÉ	MIGUEL	MEJÍA	MAURES	78.298.077	COMPAÑERO PERMANENTE	18-01-1972	VIVO
ARLEY	DE JESÚS	GALEANO	CASARRUBIA	92042972381	HIJO	14-05-1992	VIVO
LUIS		GALEANO	CASARRUBIA	94040123428	HIJO	01/04/1999	VIVO
JUAN	OIEGO	GALEANO	CASARRUBIA	96120115828	HIJO	01/12/1999	VIVO
MILEDIS	MEJÍA	GALEANO	CASARRUBIA	1133789098	HIJA	21/12/2003	VIVO

Núcleo familiar del solicitante restituido **GUILLERMO ENRIQUE MADERA PINTO CC. 8.189.404**

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
MARIA	BERENICE	MUÑOZ	MENESES	32.119.730	COMPAÑERA PERMANENTE	05/04/1980	VIVA
MARYELIS		MADERA	MUÑOZ	1.007.665.545	HIJA	12/07/2000	VIVA
MARELYIS		MADERA	MUÑOZ	1.045.422.882	HIJA	20/08/2006	VIVA
MAIKOLL		MADERA	MUÑOZ	1.045.427.219	HIJO	03/05/2008	VIVO

Núcleo familiar del solicitante restituido **SEBASTIÁN ARCIA ESPITIA CC. 8.320.535**

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
María	Nelly	Muentes	Areiza	32117912	Cónyuge	23-10-1964	Viva
Diana		Arcia	Muentes	1032253406	Hijo	22-08-2006	Viva
Helmer		Arcia	Muentes	1032259195	Hijo	05-10-2013	Vivo

**DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR** a la Superintendencia Nacional de Salud para que en el marco de sus competencias y responsabilidades, ejerza vigilancia y control frente a las gestiones de afiliación y prestación de servicios en atención y/o rehabilitación en salud física y mental, en favor de los solicitantes restituidos y sus núcleos familiares, identificados en el acápite DÉCIMO SEXTO de la presente providencia. Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden, para que procedan a elaborar y hacer llegar a este despacho un informe acerca de los trámites adelantados para tal fin. Líbrese el oficio respectivo.

**DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR** al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud de Antioquia, para que adelante las gestiones que permitan ofertar, a de los solicitantes restituidos y sus núcleos familiares, identificados en el acápite DÉCIMO SEXTO de la presente providencia, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente a la misma. Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden, para que procedan a elaborar y hacer llegar a este despacho un informe acerca de los trámites adelantados para tal fin. Líbrese el oficio respectivo.

**DÉCIMO NOVENO: ORDENAR** al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- Regional Antioquia:

- a) Que de manera prioritaria y sin ningún tipo de costo incluya a los solicitantes restituidos y sus núcleos familiares, identificados en el acápite DÉCIMO SEXTO de la presente providencia, a la oferta institucional en materia académica, siendo que para tal fin deberá ser tenida en cuenta su intención de querer acceder a dichos programas y sus preferencias. Se le concede el término de quince (15)



días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden. Líbrese el oficio respectivo.

- b) Que ofrezca a los solicitantes restituidos y sus núcleos familiares, identificados en el acápite DÉCIMO SEXTO de la presente providencia, la oferta académica en desarrollo de los componentes de formación productiva, en los proyectos de explotación de economía campesina, a efectos de fortalecer y acompañar los proyectos productivos que la Unidad de Restitución de Tierras implemente y desarrolle en los predios reclamados en restitución. Se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la implementación de los proyectos productivos. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria.).

**VIGÉSIMO: ORDENAR** al Ministerio de Educación Nacional, incluir a las víctimas restituidas y sus núcleos familiares identificados en el acápite DÉCIMO SEXTO de la presente providencia, dentro de las líneas especiales de crédito y subsidio del ICETEX de conformidad con el artículo 51, inciso 3° de la Ley 1448 de 2011. Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden. Líbrese el oficio respectivo.

**VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR** a la Secretaria de Educación Departamental de Antioquia y a la Secretaria de Educación Municipal de Cáceres, promover las estrategias de permanencia escolar y la priorización de la atención de la población iletrada restituida de conformidad con lo establecido en el artículo 91 parágrafos 1 y 2 del Decreto 4800 de 2011. Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden. Líbrese el oficio respectivo.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR** al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que de manera prioritaria vincule a las mujeres que integran los grupos familiares de las víctimas restituidas al Programa de Mujer Rural que brinda esa entidad, con el fin de desarrollar procesos de formación y empoderamiento de derechos a fin de incentivar emprendimientos productivos y de desarrollo de las mujeres rurales en marco de la Ley 731 de 2001, de conformidad con el art. 117 de la Ley 1448 de 2011. Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden. Líbrese el oficio respectivo

**VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS en cabeza de la oficina de Gerencia de Proyectos Productivos Seccional Córdoba, que una vez sea verificada la entrega material de los predios objeto de la presente providencia, se implemente para cada una de las víctimas restituidas, a saber, VÍCTOR ALFONSO OVIEDO JARAVA cédula de ciudadanía número 10.888.513, OMAR ENRIQUE MANGONES cédula de ciudadanía número 78.766.311, ALFREDO MANUEL CASARRUBIA MAURES cédula de ciudadanía número 98.615.490, JAQUELINE CASARRUBIA MONTERO cédula de ciudadanía número 39.279.252, GUILLERMO ENRIQUE MADERA PINTO cédula de ciudadanía número 8.189.404 y SEBASTIÁN ARCIA ESPITIA cédula de ciudadanía número 8.320.535, un proyecto productivo y brinde la asistencia técnica correspondiente. Los proyectos productivos deben tener el enfoque de la restitución transformadora, corresponder con las condiciones y aptitudes de los suelos y estar encaminados a la generación pronta de ingresos y utilidades para los restituidos en aras de garantizar su derecho a la reparación integral.

Se le concede a la UAEGRTD el término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la entrega material del bien a los restituidos, debiendo presentar un

informe trimestral acerca de los avances en la implementación de los proyectos productivos. Líbrese el oficio respectivo.

**VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR** al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que incluya a las víctimas restituidas VÍCTOR ALFONSO OVIEDO JARAVA cédula de ciudadanía número 10.888.513, OMAR ENRIQUE MANGONES cédula de ciudadanía número 78.766.311, ALFREDO MANUEL CASARRUBIA MAURES cédula de ciudadanía número 98.615.490, JAQUELINE CASARRUBIA MONTERO cédula de ciudadanía número 39.279.252, GUILLERMO ENRIQUE MADERA PINTO cédula de ciudadanía número 8.189.404 y SEBASTIÁN ARCIA ESPITIA cédula de ciudadanía número 8.320.535, y sus núcleos familiares, en los programas de superación de la pobreza con los cuales cuente en este momento, toda vez que el estado de vulnerabilidad y victimización de los restituidos demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden para que dé cumplimiento y rinda el informe respectivo de cara a las acciones adelantadas. Líbrese el oficio respectivo.

**VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR** a la Unidad De Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAERIV) realizar las gestiones necesarias para ingresar en el Registro Único de Víctimas (RUV) a los solicitantes restituidos VÍCTOR ALFONSO OVIEDO JARAVA cédula de ciudadanía número 10.888.513, OMAR ENRIQUE MANGONES cédula de ciudadanía número 78.766.311, ALFREDO MANUEL CASARRUBIA MAURES cédula de ciudadanía número 98.615.490, JAQUELINE CASARRUBIA MONTERO cédula de ciudadanía número 39.279.252, GUILLERMO ENRIQUE MADERA PINTO cédula de ciudadanía número 8.189.404 y SEBASTIÁN ARCIA ESPITIA cédula de ciudadanía número 8.320.535, por el desplazamiento forzado, acaecido en el municipio de Cáceres Antioquia.

En el caso que las víctimas despojadas ya estén registradas en el RUV, se le ordena a la UAERIV informe al despacho en qué fecha probable se le haría entrega de la reparación administrativa y las ayudas humanitarias a que tengan derechos como víctimas del conflicto armado en Colombia. Se les otorga el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden para que den cumplimiento a lo ordenado y rendir el informe respectivo de cara a las acciones adelantadas. Líbrese el oficio respectivo.

**VIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR** a la POLICÍA NACIONAL, acantonada en el municipio de Cáceres Antioquia, en cabeza del Comandante de Distrito de Policía de esa localidad, o quien haga sus veces, proporcione la seguridad necesaria para efectos de garantizar la permanencia de las víctimas restituidas VÍCTOR ALFONSO OVIEDO JARAVA cédula de ciudadanía número 10.888.513, OMAR ENRIQUE MANGONES cédula de ciudadanía número 78.766.311, ALFREDO MANUEL CASARRUBIA MAURES cédula de ciudadanía número 98.615.490, JAQUELINE CASARRUBIA MONTERO cédula de ciudadanía número 39.279.252, GUILLERMO ENRIQUE MADERA PINTO cédula de ciudadanía número 8.189.404 y SEBASTIÁN ARCIA ESPITIA cédula de ciudadanía número 8.320.535, y sus núcleos familiares, en los predios restituidos. Para tal fin, se deberá tener de presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1448 de 2011, debiendo para ello las citadas víctimas expresar su consentimiento, para lo cual se concederá el término de quince (15) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma. La institución

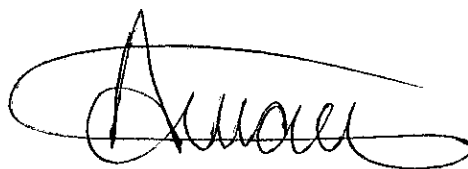
policial deberá rendir informe de su gestión dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente orden. Líbrese el oficio respectivo.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, Territorial Córdoba, seccional Bajo Cauca, colaborar con las entidades responsables para efectos del cumplimiento de esta sentencia, e informar cada dos meses a este Juzgado, sobre las actividades efectivamente realizadas, los adelantos producidos y sobre el cumplimiento por parte de las entidades involucradas para el cumplimiento de las órdenes impartidas. Líbrese oficio en tal sentido.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** ORDENAR Al Centro Nacional de Memoria Histórica que, bajo sus principios rectores y lineamientos internos en la materia, se documenten los hechos victimizantes ocurridos en la micro zona RA 00280 correspondiente al Municipio de Cáceres, vereda de Anará, a través del acopio del presente expediente judicial y la sistematización de los hechos allí referidos. Para tal efecto, envíese el expediente al archivo de Derechos Humanos del Centro de Memorial Histórica.

**VIGÉSIMO NOVENO:** NOTIFÍQUESE esta sentencia al Delegado del Ministerio Público, al Representante Legal del Municipio de Cáceres y demás entidades frente a las cuales se profirieron ordenes en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA MARÍA OSPINA RAMÍREZ**  
**JUEZ**